

Oficio número 139.003.01.143/19.

Guadalupe, N.L., a 07 de marzo del 2019.

Petición: LAU-RG
LAU-19/00241-19.**TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.,**Ave. San Nicolás 3550
Colonia del Norte C.P. 64500
Monterrey Nuevo León
TEL. (81) 83-51-31-12**Presente.-****Número de expediente: 16.139.28S.715.6.03/2019.**

En relación a su solicitud recibida en el Espacio de Contacto Ciudadano (ECC) de esta Delegación Federal, el 22 de febrero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0098/02/19**, presentada por el C. Fidel Garza Martínez en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, identificada con el Número de Registro Ambiental (NRA): **TTTMD1903911**, personalidad que acredita mediante la escritura pública número 2,477 de fecha 24 de septiembre de 2015, quien pretende la obtención de la Licencia Ambiental Única (LAU) en calidad de Regularización, y con fundamento en los artículos 4º, 5º, 109 bis 1, 111 bis, 147, 151 y 152 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); el Acuerdo que establece los mecanismos y procedimientos para obtener la Licencia Ambiental Única mediante un trámite único, así como la actualización de emisiones mediante una Cédula de Operación Anual (COA), publicado en el Diario Oficial de la Federación (D.O.F.) el 11 de abril de 1997; y en el Acuerdo por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones al diverso antes citado, publicado en el D.O.F., el 9 de abril de 1998, y

CONSIDERANDO

1. Que presenta documento de radicación de impuestos como probatorio de la actividad de Recubrimientos y terminados metálicos y conforme al proceso que presenta que consiste en dar tratamiento térmico a piezas metálicas con uso de gas natural y pintura, en seguimiento al artículo 17 bis del Reglamento de la LGEEPA en Materia de Prevención y Control de Contaminantes a la Atmósfera, quedando en el sector de industria metalúrgica, con el subsector de tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles, como fuente fija de jurisdicción federal.
2. Que cuenta con Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos, presentado en fecha 27 de octubre de 2017, registrado con el número de bitácora **19/EV-0269/10/10** como pequeño generador.

*Recibido en el ECC
2/03/19
Victoria C. [Signature]*

3. Cuenta con Modificación al Registro de Empresa Generadora de Residuos Peligrosos por actualización de residuos peligrosos, presentado en fecha 25 de febrero de 2011, registrada con la bitácora **19/HR-0212/02/11**.

Con base a la información proporcionada y con fundamento en el artículo 40 fracción IX inciso c), del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el D.O.F., el 26 de noviembre de 2012; el Aviso por el que se dan a conocer al público en general el Instructivo General para Obtener la LAU, el formato de solicitud de LAU para Establecimientos Industriales de Jurisdicción Federal y el formato de la COA, publicado en el D.O.F. el 18 de enero de 1999; y demás disposiciones legales aplicables, esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, le otorga:

LICENCIA AMBIENTAL ÚNICA No. LAU-19/00241-19.

La Licencia queda sujeta al cumplimiento de las siguientes condicionantes:

1. La presente Licencia Ambiental Única (LAU) ampara el funcionamiento y operación del establecimiento **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, ubicado en Ave. San Nicolás 3550, Colonia del Norte C.P. 64500, Monterrey Nuevo León, con Número de Registro Ambiental (**NRA**): **TTTMD1903911**, que se dedica a la actividad de piezas Tratadas, dentro del sector metalúrgico de "**tratamiento térmico de piezas metálicas con combustibles fósiles**", con capacidad máxima instalada de producción anual de **7,650 toneladas**;

Nombre de cada producto	Capacidad instalada	
	Cantidad	Unidad
Piezas tratadas	7,650	Ton

Dicho funcionamiento y operación se llevará a cabo conforme a la información proporcionada en la solicitud de 22 de febrero de 2019, con el número de bitácora **19/LU-0098/02/19**, así como en las condicionantes contenidas en este documento.

La presente Licencia Ambiental Única se emite por única vez, en tanto el establecimiento no cambie de ubicación o de actividad, según le fue autorizada, de ser este el caso deberá solicitar una nueva Licencia, si existe cambio de razón social, aumento en la producción, cambios de proceso, ampliación de instalaciones o se requiere registrar nuevos residuos peligrosos, deberá presentar la solicitud de actualización a las condicionantes establecidas. La Licencia es intransferible a otros establecimientos y se otorga sin perjuicio de las autorizaciones, permisos y registros que deban obtenerse de esta u otra autoridad competente.

2. El Representante Legal de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá presentar en el formato que determine esta Secretaría, dentro del periodo comprendido entre el 01 de marzo al 30 de junio de cada año, su Cédula de Operación Anual, debiendo reportarse el periodo de operaciones realizadas del 01 de enero al 31 de diciembre del año inmediato anterior, con copia a la Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) en el Estado de Nuevo León.

3. La operación y funcionamiento de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Atención a Contingencias el que anexa sólo presenta información de prevención de contingencia, por lo que en un plazo no mayor de **45 días hábiles**, a partir de la notificación de este escrito, deberá presentar a esta Delegación Federal de la SEMARNAT en el Estado de Nuevo León, con copia a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) del Estado de Nuevo León, que deberá contener la descripción de las acciones, equipos, sistemas y recursos humanos que se destinarán en el caso que ocurran emisiones de olores, gases o partículas sólidas y líquidas, extraordinarias no controladas; se presenten fugas y derrames de materiales o residuos peligrosos que puedan afectar, tanto a la atmósfera, como al suelo y subsuelo, o puedan introducirse al alcantarillado. Así, también, para controlar incendios y prevenir explosiones que se podrían presentar en el establecimiento.

4. Las emisiones contaminantes de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 113 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; los artículos 13, 16, 17, 23 y 26 del Reglamento de dicha Ley en Materia de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes que le sean aplicables.

Por otra parte, con el objetivo de garantizar el derecho a un medio ambiente sano para el desarrollo, salud y bienestar de la población, además de privilegiar el orden público y el interés social, con fundamento en los artículos 1 y 20 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes y siendo que esta Delegación Federal de la SEMARNAT del Estado de Nuevo León, encargada de prevenir y controlar la contaminación atmosférica, establece que las emisiones que no estén reguladas por Normas Oficiales Mexicanas o cuya medición esté exenta, pueden ser estimadas cuantitativamente para ser reportadas en la COA, a través del uso de factores de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

5. Los equipos de combustión con **Gas Natural** listados en la **tabla 1**, deberán ajustarse a la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, la demás **emisiones no normados** del proceso de la combustión directa, en seguimiento al segundo párrafo de la

condicionante 4, pueden ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma

TABLA 1

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad calorífica)	
	Cantidad	Cantidad
Horno carburizado No.2	386,078	BTU/h
Horno carburizado No.3	386,078	BTU/h
Horno carburizado No.5	193,039	BTU/h
Horno carburizado No.6	257,385	BTU/h
Horno carburizado No.7	514,770	BTU/h
Horno de carburizado No. 9	960,000	BTU/h
Paila de Agua	13,990	BTU/h
Generador 1	64,346.31	BTU/h
Generador 2	64,346.31	BTU/h
Horno atmosféricos 3	311,940	BTU/h
Horno atmosféricos 4	839,300	BTU/h
Horno atmosféricos 5	839,300	BTU/h
Horno atmosféricos 6	839,300	BTU/h
Horno atmosféricos 7	839,300	BTU/h
Shacker 1	433,638	BTU/h
Shacker 2	321,732	BTU/h
Lavadora 4	64,346	BTU/h
Horno Revenido 3	64,347	BTU/h
Horno Revenido 4	128,695	BTU/h
Horno Revenido 5	193,042	BTU/h
Horno Revenido 6	64,346	BTU/h
Horno de Revenido 7	128,695	BTU/h
Horno de Revenido 9 (Precalentador de piezas)	64,347	BTU/h
Horno de Sales 1	193,039	BTU/h
Horno de Sales 2	193,039	BTU/h

6. Las partículas sólidas totales emitidas por los equipos listados en la **tabla 2**, deberá cumplir con la NOM-043-SEMARNAT-1993, que establece los niveles máximos permisibles de emisión a la atmósfera de partículas sólidas provenientes de fuentes fijas, las demás



emisiones no normados del proceso térmico (eléctrico), en seguimiento al segundo párrafo de la **condicionante 4**, podrán ser estimadas cuantitativamente para el reporte COA, a través del uso de factores de emisión, balance de masa aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Debiendo conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así lo solicita, en caso de publicarse una Norma Oficial Mexicana que regule los procesos que se autorizan y se establezcan las condiciones de operación y límites máximos permisibles de emisión de contaminantes a la atmósfera, por lo que la empresa **TECNOLOGÍA EN TRATAMIENTOS TÉRMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá cumplir con lo establecido en la misma.

TABLA 2

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno eléctrico 8	3	kg
Horno de Revenido 9 eléctrico (Pre calentador de piezas)	64,347	BTU/h

7. Las emisiones generadas por los equipos listados en la **tabla 3**, deberá ser contraladas mediante un sistema de vacío para no ser emitidas a la atmosfera. En el caso de realizar cambio a este proceso deberá ser notificados a esta Secretaría para la modificación de esta condicionante y la actualización de esta Licencia.

TABLA 3

Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes	Especificaciones Técnicas (principalmente capacidad)	
	Cantidad	Unidad
Horno vacío 1	1,500	kg
Horno vacío 3	2,250	Kg

Deberá llevar a cabo un programa de mantenimiento preventivo y correctivo en sus equipos de procesos en general, dispositivos de seguridad, equipos de control y equipos contra incendio, lo cual tendrá que programarse en una bitácora que se presentará ante esta Secretaría cuando se le requiera.

Deberá llevar una bitácora de operación y mantenimiento de sus equipos de proceso, registrando los resultados de las mediciones de sus emisiones conforme se establece en las normas respectivas. Así mismo, llevar un registro mensual de las emisiones no normadas de los procesos, así como un registro de entradas de





combustible y material o piezas a tratar, debiendo registrar los equipos o las actividades según corresponda, registrando las cantidades que se utilizan durante el proceso, para la determinación de la estimación cuantitativa a través del uso de factores de emisión, balance de masa, aproximación mediante datos históricos o modelos matemáticos de emisión. Se deberá conservar la memoria de cálculo correspondiente para ponerla a disposición de la SEMARNAT o PROFEPA si así se solicita.

Deberá dar aviso anticipado a la PROFEPA del inicio de operación de sus procesos en el caso de paros programados y de inmediato en el caso de que estos sean circunstanciales y puedan provocar contaminación. Igualmente, deberá dar aviso inmediato a esa Dependencia en caso de falla en los sistemas de control, para que ésta determine lo conducente cuando la falla pueda provocar contaminación.

8. En el caso de que no se cumpla con lo establecido en la NOM-043-SEMARNAT-1993, la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá de instalar un equipo de control de emisiones según lo establecido en el artículo 17 fracción I del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente en materia de Prevención y Control de la Contaminación de la Atmósfera.

9. Los equipos de control de emisiones a la atmósfera listados en la **tabla 4** que controlan emisiones no normadas, deberán ser operados con eficiencia del 100%, misma que garantice la no emisión, riesgos ambientales, así como de salud, según se indica en el inciso 2.1 de la solicitud con el número de bitácora **19/LU-0098/02/19**.

TABLA 4

Equipo o sistema de control	Eficiencia del equipo de control	Nombre de la maquinaria, equipo o actividad que genera contaminantes
Sistema de vacío (sin O ₂)	100%	Horno vacío 1
Sistema de vacío (sin O ₂)	100%	Horno vacío 3

10. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con un Plan de Participación de Contingencias Ambientales, el cual deberá estar a disposición de la Autoridad Ambiental competente, cuando esta así lo solicite, dicho Plan estará acorde al Programa de Respuesta a Contingencias Atmosféricas para el Área Metropolitana de Monterrey (documento publicado en la página electrónica <http://aire.nl.gob.mx>), en el mismo se establecerán las acciones y medidas que la empresa llevará a cabo cuando se declare una Contingencia Ambiental por parte de la Autoridad Ambiental competente.



11. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, no deberá descargar sus aguas residuales a cuerpos de agua o bienes nacionales o al alcantarillado municipal, sin previa autorización de la Comisión Nacional del Agua o de la autoridad local correspondiente.

12. El manejo dentro y fuera del establecimiento de los residuos peligrosos listados e indicados en la tabla 4.1 de su solicitud con el número de bitácora **19/LU-0098/02/19**, deberán ajustarse a lo establecido en los artículos del 35 al 46 y 68 al 70 del Reglamento de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (LGPGIR) y a las normas oficiales mexicanas aplicables en la materia.

Listado de Residuos Peligrosos

No.	Nombre del Residuos Peligroso
1	Agua contaminada con aceite
2	Telas o pieles impregnados con grasa y/o aceite (aserrín, , cartón,)
3	Aserrín impregnados con grasa y/o aceite
4	Plástico impregnados con grasa y/o aceite
5	Recipientes vacíos de diversos tamaños que tuvieron material peligroso
6	Lámparas fluorescentes
7	Salas para tratamiento térmico
8	Lodos aceitosos
9	Aceite gastado
10	Aceite soluble
11	Balastras

13. La operación y funcionamiento de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá ajustarse a lo establecido en el artículo 150 y 151 de la LGEEPA y las normas oficiales mexicanas vigentes que le sean aplicables.

14. El Representante Legal de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento del artículo 17, 28 fracción I y III, 31 y 45 de la LGPGIR y los artículos 16, 17, 31, 32, 35, 37, 42, 43, 44, 45 46, 47 y 71 del Reglamento de la Ley antes mencionada, en el caso de que la empresa no haya registrado otros residuos que por sus características sean considerados como peligrosos según la **NOM-052-SEMARNAT-2005**, deberán ser registrados mediante la modificación al registro de empresa generadora de residuos peligrosos y manifestarlos de inmediato, así como la actualización de esta Licencia.

15. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar que el almacenamiento de los residuos peligrosos generados dentro del establecimiento, cumpla con lo estipulado en los artículos 82 al 84 del Reglamento de la LGPGIR.



SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



2019

EMILIANO ZAPATA

Oficio número 139.003.01.143/19.

16. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá contratar los servicios de empresas debidamente autorizadas por la SEMARNAT para el manejo de los residuos peligrosos, a fin de dar cumplimiento a los artículos 42 y 50 de la LGPGIR.

17. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá contar con los formatos de manifiesto de entrega, transporte y recepción de sus residuos peligrosos, según lo establece el artículo 75 del Reglamento de la LGPGIR, así como contratar a empresas de servicios para el transporte de los mismos, que estén autorizadas por esta Secretaría, según lo establece el artículo 50 de la LGPGIR y su Reglamento.

18. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá garantizar el cumplimiento de los artículos 152 bis de la LGEEPA y 69 de la LGPGIR y 126 al 131 de su Reglamento, donde se indica que los responsables de la operación de una instalación de generación, manejo o disposición final de materiales y residuos peligrosos que produzca contaminación del suelo, los responsables de dichas operaciones deberán llevar a cabo las acciones necesarias para recuperar y restablecer las condiciones del mismo, con el propósito de que éste pueda ser destinado a alguna de las actividades previstas en el programa de desarrollo urbano o de ordenamiento territorial que resulte aplicable, para el predio o zona respectiva.

19. La empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, no podrá utilizar insumos o subproductos, como materias primas clasificadas como residuos peligrosos, generados por otros establecimientos, sin previa autorización de la Dirección General de Gestión Integral de Materiales y Actividades Riesgosas.

20. Sin menoscabo de lo aquí fijado, la operación y funcionamiento de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, deberá sujetarse a todas las disposiciones enmarcadas en la LGEEPA, los reglamentos que de ellas se derivan, así como en las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos aplicables a sus actividades.

21. El incumplimiento de las condiciones fijadas en esta Licencia, en la LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y otros instrumentos jurídicos vigentes que sean aplicables a la operación y funcionamiento del establecimiento, así como la presentación de quejas en contra del licenciataria en forma justificada y reiterada, o la ocurrencia de eventos que pongan en peligro la vida humana o que ocasionen daños al medio ambiente y a los bienes particulares o nacionales, podrán ser causas suficientes para que la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales imponga a la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, las sanciones que correspondan de conformidad al Título Sexto, Capítulo IV de la LGEEPA.



Página 3 de 9

Av. Benito Juárez No. 500, Cal Centro, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tlaxiaco, Tlaxiaco

Tel: (81) 8268 89 00

www.gob.mx/sema

Se hace del conocimiento a la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, que de acuerdo a lo establecido en el artículo 85 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, la presente resolución podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, el cual deberá ser interpuesto en un plazo de 15 (quince) días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación de la resolución que se recurra.

Notifíquese personalmente al C. Fidel Garza Martínez en su carácter de Representante Legal de la empresa **TECNOLOGIA EN TRATAMIENTOS TERMICOS, S.A. DE C.V.**, el presente resolutivo, por alguno de los medios legales previstos por el artículo 35 y demás relativos de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo y cúmplase lo resuelto.

ATENTAMENTE

Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en suplencia, por ausencia del Titular de la Delegación Federal¹ de la SEMARNAT en el estado de Nuevo León, previa designación, firma el presente el Subdelegado de Gestión para la Protección Ambiental y Recursos Naturales."


SECRETARIA DE MEDIO AMBIENTE
INC. PABLO CHAVEZ MARTINEZ
DELEGACION NUEVO LEON

ANBE/SSG/HBG.

C.c.p. C. - Directora General de Gestión de la Calidad del Aire y Registro de Emisiones y Transferencia de Contaminantes. Presente.
C. Jose Ernesto Navarro Reynoso. - Director de Regulación Industrial y RETC
Ing. Teresa Zarate Romano. - Subdirectora de Licencia Ambiental Única. Presente.
C. - Delegado Federal de la PROFEPA en el Estado de Nuevo León. Presente.
Archivo. - Departamento de Manejo Integral de Contaminantes.

¹ En los términos del artículo 17 Bis en relación con los artículos Octavo y Decimo Tercero Transitorios del Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan diversas disposiciones de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de noviembre de 2018.

Número de bitácora: 19/LU-0098/02/19.

